

Y concurriendo los requisitos de los arts 80 y ss se acordó la suspensión de la pena por tiempo de dos años.

SEGUNDO Que de conformidad con los arts. 123 CP y 240 LECR. , las costas procesales se entienden impuestas a todo responsable de un delito o falta y por ello al acusado.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] en concepto de autor de un delito de malos tratos del art. 153.1 y 3 del C.P. sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena 9 meses y un día de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del sufragio pasivo, la privación del derecho a la tenencia y porte de armas dos años, seis meses y un día y conforme el art 57 del C.P. en relación con el art. 48.2.3. del C.P. la prohibición de aproximación a [REDACTED] así como a su domicilio o lugar de trabajo a una distancia no inferior a los 1.000 metros así como de comunicarse con ella por cualquier medio o procedimiento por un periodo de un año, nueve meses y un día, con la imposición de las costas del procedimiento.

Esta sentencia es firme, al haber sido dictada en el acto del juicio y haberse manifestado por las partes su intención de no recurrirla.

Se acuerda la suspensión de la pena por un periodo de dos años.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia , lo pronuncio , mando y firmo, D^a Maria del Pilar Calvo Resel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 7 de Barcelona.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada – Juez que la dictó y la firma . estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy Fe